

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DE
AGUASCALIENTES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Martín Orozco Sandoval y Juan Manuel Flores Femat, quienes respectivamente se ostentan como Gobernador y Secretario de Gobierno, ambos de Aguascalientes.	018496

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, toda vez que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2020

términos del Acuerdo General **8/2020**⁴; con el escrito de demanda y anexos **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos a la controversia constitucional que plantean, quienes se ostentan como Gobernador y Secretario de Gobierno de Aguascalientes, en contra del Congreso de la Unión por conducto de la Cámara de Diputados y Senadores, así como del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna:

- “A) El decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad y Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2020; y,
- B) Todos los actos encaminados a la concentración de los recursos federales y a la extinción o terminación de los fideicomisos públicos realizados o de eminente realización ordenados en sus artículos transitorios.”

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de veintiséis, veintisiete y treinta de noviembre de dos mil veinte, se designó ********* como instructor de las controversias constitucionales **188/2020, 191/2020, 192/2020, 193/2020 y 194/2020, tórnese el presente asunto por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo, en virtud de que se impugnan las mismas normas; lo que encuentra fundamento en los artículos 24⁵ de la Ley Reglamentaria de

⁴ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2020

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81⁶ y 88, fracción I, inciso a)⁷, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con base en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del referido Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de**

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁷ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

a) Cuando se impugnen con motivo de su publicación las mismas normas; [...]

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

¹⁰ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 196/2020

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de cuatro de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 196/2020, promovida por el Poder Ejecutivo de Aguascalientes. Conste.
JAE/PTM 01

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2020T14:34:04Z / 06/12/2020T08:34:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 4c a9 4b 24 8f 1a e8 24 91 d0 e1 d6 cf 64 6d 5a df ac 34 af 0e 81 f0 08 01 3f 5d 40 9e 04 35 c0 d8 22 ad 52 b0 ca 0b 5b d8 a1 1f de 43 56 78 9c 66 68 96 b0 39 73 34 7c 6c 05 db df a1 b0 bf 00 a2 4b 57 59 2d d2 60 9d e0 7b 03 6e f2 65 33 3c e7 1e 7f b6 6f b9 f7 1a 70 2d 1d 9a ba e2 8d 5f 9b f6 01 93 33 80 8e 0c c7 e7 c2 2f a3 1b 6a bf 60 15 ad 39 3a 86 37 5f 3c 3a a0 3b 57 53 ad d1 aa 43 94 61 46 47 6b e3 8f 17 12 9d ac e2 7f 7d db e2 80 48 8b c8 ca e5 fb a1 48 c3 d1 33 ef 85 af 05 2e e8 35 86 7f 8f 2e 41 50 81 f2 fa a7 e7 ad ea 6a 0c 46 94 3f 04 4a e3 34 40 5a 9a 25 d2 3e 8f 73 21 84 ec e8 4d 37 2b 1f fb ae 77 50 8a 74 37 22 f0 05 5d c2 fa 01 6e 03 f9 f7 e5 3e 49 6e 16 60 5d 6d 38 bf be 69 16 f3 30 04 26 83 db 52 41 41 52 33 45 16 17 b2 c3 ac 72 42 50 5f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2020T14:34:05Z / 06/12/2020T08:34:05-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2020T14:34:04Z / 06/12/2020T08:34:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3504887			
	Datos estampillados	5E49207100DE1201D6BF56C23A4F4E5B56A795C1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2020T03:52:14Z / 05/12/2020T21:52:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	22 23 5d 66 c0 2f 93 2c bd 9f fd ad c6 a8 c6 77 b7 6d 0e e8 36 d8 08 a1 18 23 44 0e 68 8b 33 74 a7 dd a9 c3 16 4a 48 85 26 62 40 e0 73 e8 a9 e1 ab 7d 20 88 e1 ff b8 b1 75 54 70 74 19 fb 81 f0 3e fe 1d d6 d4 ab 2a 4f de 5e b3 d1 12 1e 2c d5 bc 45 16 7f 61 ec 86 bf 31 0e e7 75 d6 dc 1c ad bb 3d db ce 20 85 db 5e d3 eb 71 25 0c 63 d1 ed 0c d5 63 fa 3a 10 27 29 3a 49 81 b8 4b 38 c8 67 cc 47 d0 4d 55 4a 4c 64 79 2f 16 08 3a 64 1a cb 6d 2d 30 14 01 ee 57 93 85 aa d9 d1 81 18 ee 84 2a 70 9a 5e 7f 6a 8d c3 22 1c 94 85 8a 30 89 0a f1 87 9c f5 d5 97 c9 09 52 eb 93 d1 dd 64 33 88 c7 0a f3 4c 57 cd d1 ea 64 8a 57 67 10 3e 44 52 94 bb 32 80 25 0a 6d e0 2c 6f 3d f6 de 17 1a 48 ea 6c 50 3f 90 ee a7 33 8e b1 8f 40 b8 c5 72 62 75 12 51 06 36 bb 10 6f 0d a1 cd 74 23 8b 3f 42			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2020T03:52:15Z / 05/12/2020T21:52:15-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/12/2020T03:52:14Z / 05/12/2020T21:52:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3504786			
	Datos estampillados	0FC6CEA29B790312D6209E8C0629EEF0BC4C6DD6			